



Montevideo, 20 de noviembre de 2019.

R.de D.N°342/2019

Acta 1061

EE2019-67-001-000889

VISTO: las actuaciones llevadas a cabo en la Sucursal de Correos de Young, respecto a la actitud funcional del Sr. Alfredo Minetti C.10.455, quien se desempeña en esa sucursal, de las que surgen irregularidades en su comportamiento.

RESULTANDO: I) que de las antedichas actuaciones surge que el funcionario relacionado, una vez que le fuera asignada la correspondencia del día 15 de abril de 2019, a la hora 8:00 AM se retiró a su domicilio particular con la misma y la moto NOF 139, propiedad de la Administración Nacional de Correos, regresando a la sucursal a la hora 11:30 AM. **II)** Que lo anterior surge en forma clara del Informe elaborado por la Supervisora de esa sucursal. **III)** Que, en ejercicio de sus potestades sancionatorias delegadas la Coordinación Regional Litoral proyecta aplicar una sanción consistente en una suspensión de tres días con pérdida de haberes y asiento negativo en la foja de servicios del funcionario, bajo apercibimiento. **IV)** Que tal sanción disciplinaria no fue ratificada por Directorio por R.de D. N° 285/2019 de 11 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO: I) que se está frente a una contravención con carácter de gravedad que viola tanto las disposiciones constitucionales que protegen la correspondencia, como el Manual de Operaciones en cuanto el mismo obliga al cartero a la distribución de la misma, sin posibilidad de que ésta sea trasladada a su domicilio particular. **II)** Que asimismo, y en la misma falta administrativa cometida por el funcionario Minetti, se contravienen las

disposiciones del Reglamento Interno de Responsabilidad en el Buen Uso, Deterioro o Pérdidas de Bienes Muebles y Útiles de la Administración Nacional de Correos, el que establece en su artículo 6º nal. 14: *“Queda prohibido circular con el vehículo fuera de los límites establecidos por el servicio a no ser que por razones de causa o fuerza mayor a la naturaleza del servicio, así lo requiera, siempre y cuando exista autorización expresa al respecto por parte del superior...”*. **III)** Que, por su parte, también ha existido una violación a las Normas de Conducta en la Función Pública contenidas en el Decreto N° 30/003 de 23 de enero de 2003, en su artículo 36 que establece: *“Artículo 36º- (Prohibición de uso indebido de bienes públicos).Los funcionarios públicos deberán utilizar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al organismo público en que revistan o asignados a su uso o consumo exclusivamente para el funcionamiento de los servicios a su cargo. Está prohibido el uso de locomoción, combustible, repuestos y servicios de reparaciones de cargo de toda fuente de fondos públicos, por parte de cualquier funcionario público, fuera de lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus tareas. En ningún caso el ejercicio de una función pública podrá implicar la libre disponibilidad de un vehículo perteneciente a cualquier organismo o afectado a su uso, fuera de los requerimientos del servicio en sentido estricto...”*

II) Que este Directorio considera insuficiente la sanción definida por la Coordinación Regional Litoral, consistente en una sanción de tres días de suspensión, lo que no guarda relación con las irregularidades constatadas, lo cual se valora como un hecho de gravedad; **III)** Que, en consecuencia, no se ratifica la sanción planteada en ejercicio de potestades delegadas – R. de D. N° 1070/0003- habiendo de aplicar en su lugar una sanción consistente en 5 (cinco) días, con pérdida total de haberes y anotación en su foja de servicios.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo informado por la Supervisora de la Sucursal Young, a las actuaciones precedentes, a lo resuelto por la R. de D. N° 285/2019 de 11 de setiembre de 2019 y a lo previsto por el artículo 5º de la Carta Orgánica de la ANC, aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.009 del 22 de noviembre de 2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Aplicar al funcionario Sr. Alfredo Minetti Gallaztegui C. 10.455 una sanción disciplinaria consistente en 5 (cinco) días de suspensión con pérdida total de haberes y anotación en sus fojas de servicios.
- 2) Transcribese a la Red Nacional Postal.
- 2) Pase a la División Recursos Humanos para notificación y registros correspondientes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA**

**SRA. ADRIANA GONZÁLEZ
A/C SECRETARIA GENERAL**